



PROGRAMA ACPUA DE MODIFICACIÓN

Titulaciones Oficiales de Grado y Máster

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la ACPUA en sesión de 22 de noviembre de 2022]

Contenido

1. MARCO LEGAL APLICABLE	3
1.1. MARCO LEGAL APLICABLE	3
1.2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO	5
2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS	5
2.1. OBJETIVO	6
2.2. ALCANCE	6
2.3. RESULTADOS	7
3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN.....	7
4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	8
5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	11
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	12
6.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	12
6.1.1. Centros acreditados institucionalmente	12
6.1.2. Centros acreditados institucionalmente	13
6.2. REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE RAMA (OPTATIVA).....	13
6.3. EVALUACIÓN PROVISIONAL (MODIFICACIONES SUSTANCIALES).....	13
6.4. FASE DE ALEGACIONES.....	14
6.5. EVALUACIÓN FINAL.....	14
6.6. META-EVALUACIÓN	15
7. COMITÉ DE GARANTÍAS	15
HISTORIAL DE REVISIONES DEL DOCUMENTO.....	15
ANEXO I: LISTADO DE ACRÓNIMOS	16
ANEXO II: TABLA RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES	17
ANEXO II: ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO Y COMISIONES DE EVALUACIÓN DE RAMA	25

1. MARCO LEGAL APLICABLE

1.1. Marco legal aplicable

El artículo 37 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** estructura las enseñanzas oficiales universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Por su parte, el título V de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, con el objeto de asegurar la calidad de los mismos establece que todos los títulos universitarios oficiales deben someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior –*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*– (en adelante ESG).

En desarrollo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, el **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias** –de acuerdo con el artículo 37– **y del procedimiento de aseguramiento de su calidad** –atendiendo a lo establecido en el título V–.

Los **procedimientos de aseguramiento de calidad** a los que deben someterse la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales vienen regulados en el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, siendo estos los de **verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación**. Estas fases se corresponden respectivamente con los tres estadios en la vida de un plan de estudios: el diseño del mismo (verificación), su desarrollo o implantación (seguimiento y modificación) y la revisión de sus resultados (renovación de la acreditación).

Por lo tanto, el **procedimiento de evaluación para la modificación de un plan de estudios**, que viene regulado en la sección tercera del capítulo VII (artículos 30 a 33) del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, supone una **evaluación ex-post** del título propuesto por la universidad que combina los propósitos de mejorar el título y que pueden ser fruto del seguimiento de los requerimientos derivados de los procesos de evaluación previos.

Concretamente, en la citada sección se distingue entre modificaciones sustanciales y no sustanciales según el alcance y objeto del cambio solicitado en el título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (en adelante RUCT) estableciendo diferentes procedimientos para su evaluación según el título se imparta en centros no acreditados institucionalmente y centros acreditados institucionalmente¹.

- **Modificaciones no sustanciales:** son aquellos cambios menores que mejoran el título y que son fruto del seguimiento que cada centro realiza con la periodicidad establecida

¹ La acreditación institucional de los centros está regulada en el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios y se instrumenta “*se instrumenta mediante el sistema interno de garantía de la calidad, que debe asegurar una formación con un nivel de competencia y la adecuación a los criterios estandarizados de calidad del servicio docente prestado, y que debe responder a las exigencias del estudiantado y de la sociedad. Este procedimiento debe ser transparente e incluir mecanismos de rendición de cuentas*”.

en sus sistemas internos de garantía de la calidad Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC).

- **Modificaciones sustanciales:** son aquellos cambios que mejoran el título y que también son fruto del seguimiento o de los requerimientos derivados de procesos de evaluación previos, pero que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran elementos de la estructura, la naturaleza y/o los objetivos de la titulación u otros aspectos de la memoria.

Además, existe una tercera categoría derivada de las modificaciones sustanciales:

- **Modificaciones sustanciales que conllevan reverificación:** son aquellos cambios que afectan significativamente a la estructura, la naturaleza y/o los objetivos del título verificado y que no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Estos cambios únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la verificación de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

El apartado cuatro del artículo 30 “Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente”, el apartado tres del artículo 31 “Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente”, el apartado 6 del apartado 32 “Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente” y el apartado 6 del artículo 33 “Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente” establecen que *“las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como sustanciales no sustanciales”*.

Finalmente, y en lo que se refiere a la tramitación de las modificaciones, y de forma muy sucinta, los citados artículos 30 a 33 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establecen:

- **Modificaciones no sustanciales:**
 - Si los títulos dependen de **centros acreditados institucionalmente** requieren el informe de su SIGC y se deben **comunicar** los cambios correspondientes a la **agencia de calidad competente** (artículo 31.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).
 - Si se impartieran en **centros no acreditados institucionalmente** los han de aprobar los órganos de gobierno de la universidad con informe previo del SIGC. Luego deben remitirse a la **agencia de calidad competente para su aceptación** (artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).
- **Modificaciones sustanciales:** Se solicitan al Consejo de Universidades y requieren, independientemente de si el **centro está o no acreditado institucionalmente**, un **informe de evaluación de la agencia de calidad competente** (artículos 32.3 y 33.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, tramitándose conforme a lo establecido en el procedimiento de verificación de los planes de estudio recogidos en el artículo 26 de la citada norma.

Finalmente, y en lo que se refiere a la agencia de calidad competente, el artículo 25 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, regula en su apartado dos que “los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español son la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, en adelante EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG”

Por lo tanto, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón la “agencia de calidad correspondiente” es la **Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón** (en adelante ACPUA) al haber renovado durante 2021 su inscripción en EQAR, tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En la elaboración de este documento, y de acuerdo con lo señalado en el apartado cuatro del artículo 30, apartado tres del artículo 31, el apartado 6 del apartado 32 y apartado 6 del artículo 33 se ha tenido en cuenta el “Protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario” aprobado en la reunión de REACU de 17 de enero de 2022.

1.2. Finalidad del documento

La finalidad de este documento es presentar a los agentes implicados en el proceso de **evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario** (universidades, personal docente, personal de administración y servicios, estudiantado, empleadores, comisiones de evaluación, administraciones con competencias en el ámbito de la enseñanza superior, y otros colectivos interesados), tanto **el procedimiento** como el **catálogo de modificaciones**, sustanciales o no, desagregadas por dimensiones y criterios de evaluación.

2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS

La evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario forma parte de un proceso de evaluación global, de carácter obligatorio, que tienen que seguir periódicamente todos los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este proceso de evaluación global tiene 3 fases: la evaluación ex-ante o verificación (Programa de Verificación de la ACPUA), el seguimiento (Programa de Seguimiento de la ACPUA) y la evaluación ex-post o renovación de la acreditación (Programa ACPUA de Renovación de la Acreditación), en las que fundamentalmente están implicados diversos agentes institucionales (Consejo de Universidades, Agencias de evaluación, etc.). Estas fases se corresponden respectivamente con 3 estadios en la vida de un plan de estudios: el diseño del mismo, su

desarrollo o implantación y la revisión de sus resultados, en los que el protagonista principal es la universidad.

Como resultado de los procesos de evaluación externos e internos que sigue el título, y dada la propia evolución de los estudios, las universidades van realizando modificaciones sobre los planes de estudio que tienen que quedar reflejadas en las memorias de verificación.

El Real Decreto 822/2021 establece dos tipos de modificaciones, las modificaciones sustanciales y no sustanciales, con unos procedimientos diferentes de evaluación, en función del tipo de modificación y del tipo de centro (acreditado o no acreditado institucionalmente) responsable del título.

2.1. Objetivo

El presente Programa de ACPUA tiene como objetivo establecer los criterios generales armonizados de actuación de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario.

En particular, se establecen los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y se acuerda cuáles serán los aspectos objeto de modificación sustancial, entre los que deben considerarse, como mínimo, los establecidos en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021.

Adicionalmente, en el anexo II, y con carácter orientador y no excluyente, se incluye una tabla que permite distinguir entre modificaciones sustanciales, no sustanciales y posibles nuevas verificaciones.

2.2. Alcance

El presente documento establece el procedimiento para solicitar la modificación de un título y los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y cuales otros deben considerarse como sustanciales para la evaluación de para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario independientemente de si se impartirán en centros universitarios acreditados o no institucionalmente.

En el caso particular en el que el **plan de estudios sea interuniversitario**, la evaluación para la modificación del plan de estudios será efectuada por la agencia de evaluación competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicada la Universidad que ejerza de coordinadora según el convenio que figura incorporado a la memoria para la solicitud de la verificación, y por tanto, tal y como establece el artículo 5 punto 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, será *“responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos”* en la citada norma reguladora.

El Real Decreto 822/2021 establece en el artículo 32 que en el caso de la evaluación favorable de una **modificación sustancial** que afecte *“a los términos de la denominación del título*

contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas en los términos expresados en el correspondiente apartado de la memoria establecida en el anexo II de este real decreto, se procederá a una **nueva publicación del plan de estudios**”.

2.3. Resultados

El **resultado** de este **proceso de evaluación** que lleva a cabo la ACPUA será una toma de conocimiento o un informe que podrá ser favorable o desfavorable según se detalla en el apartado 5.

3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

La Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (en adelante SET) es la responsable de la emisión del informe de evaluación para la modificación de los títulos.

Para llevar a cabo esta tarea, la SET recabará el juicio técnico de un panel de expertos denominado Comisiones de Evaluación de Rama (en adelante CER) que son nombradas por la dirección de la Agencia a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (en adelante CECA) de la ACPUA.

Las CER son las siguientes en función del área en que se enmarca el título:

- a) Comisión de evaluación de rama Artes y Humanidades.
- b) Comisión de evaluación de rama Ciencias.
- c) Comisión de evaluación de rama Ciencias de la Salud.
- d) Comisión de evaluación de rama Ingeniería y Arquitectura.
- e) Comisión de evaluación de rama Sociales y Jurídica.

Cada CER, que actúa como un órgano colegiado, está integrado por cuatro personas, la persona que ostenta la presidencia (que además integra la SET), una vocalía académica, una vocalía profesional y una vocalía estudiantil, todas ellas de áreas de conocimiento diferentes dentro de la misma rama.

Adicionalmente, en el caso en el que por necesidades de especificidad del plan de estudios a evaluar cuando así lo considere la presidencia de la CER, está podrá ver aumentado su número con la incorporación de personas expertas, académicas o profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título o de ámbitos afines, y que deberán desarrollar su actividad principal fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las personas participantes en esta evaluación firmarán el código ético de la Agencia.

4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

La configuración y terminología empleada en la memoria del plan de estudios deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), que serán el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SGIC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en EQAR.

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Planificación de las enseñanzas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
7. Calendario de implantación	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura el plan de estudios y los criterios ESG.

La tabla 1 muestra el **modelo de evaluación para la verificación de planes de estudios** de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario basado en **ocho dimensiones**. La evaluación de las modificaciones se realizará siguiendo el protocolo de evaluación para la verificación, aplicando los criterios de evaluación a los apartados de la memoria que se modifiquen.

A continuación, conforme al protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitarios, aprobado en la reunión de REACU de 17 de enero de 2022, se presentan los aspectos cuya modificación será considerada modificación sustancial por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La modificación parcial en la denominación del título.
2. El cambio en el número de plazas ofertadas.
3. La incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos.
4. El cambio en la modalidad de impartición: presencial, híbrida y virtual.
5. Cambio de centro que imparte el título.
6. Cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del RD 822) y cambios en los Másteres oficiales para que dispongan de 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822).

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
2. Eliminación o inclusión de resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La incorporación, supresión o cambio en complementos de formación.
2. Cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS.
3. Cambios en los principales criterios de acceso y admisión.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Más allá de los aspectos que afectan a la planificación que se han recogido previamente en otras dimensiones, serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria.
2. El cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en el número y/o perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible que pudieran afectar al desarrollo adecuado del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios significativos en el cronograma de implantación de título.
2. Cambios en la adaptación del estudiantado procedente de enseñanzas anteriores.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El **resultado** de este **proceso de evaluación** que lleva a cabo la ACPUA será:

- **Modificaciones no sustanciales:**
 - **Centros acreditados institucionalmente.** Toma de conocimiento parte de la ACPUA (artículo 31.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) de las modificaciones introducidas en el título y consignadas por la universidad en la memoria. Dichas modificaciones habrán sido previamente aprobadas por el órgano de gobierno que corresponda de la universidad previo informe favorable, preceptivo y vinculante del SIGC de la universidad o centro (artículo 31.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).
 - **Centros no acreditados institucionalmente. Informe ACPUA** que podrá ser **favorable o desfavorable para su aceptación** (artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre). La ACPUA notificará el informe en el plazo de dos meses (artículo 30.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Si es favorable, la universidad incorporará las modificaciones correspondientes en la memoria del título y comunicará este hecho a la Agencia.
- **Modificaciones sustanciales:**
 - **Centros acreditados institucionalmente. Informe** que podrá ser **favorable o desfavorable** a los cambios propuestos (artículo 33.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

La evaluación se realizará de manera análoga a la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario siendo de aplicación el “Programa ACPUA de Evaluación para la Verificación de Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario”.
 - **Centros no acreditados institucionalmente. Informe** que podrá ser **favorable o desfavorable** a los cambios propuestos (artículo 32.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

La evaluación se realizará de manera análoga a la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario siendo de aplicación el “Programa ACPUA de Evaluación para la

Verificación de Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario”.

En el caso particular en el que la Agencia considere que las modificaciones propuestas por la universidad suponen el diseño de un nuevo título, el informe será desfavorable, denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Los artículos 30/31/32/33 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establecen un inicio de procedimiento diferente según el título oficial a modificar se imparta en un centro acreditado institucionalmente o no acreditado institucionalmente y según la naturaleza de la modificación planteada (sustancial o no sustancial).

6.1. Inicio del procedimiento

6.1.1. Centros acreditados institucionalmente

Procedimiento para la modificación no sustancial

1. En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.
2. La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta.
3. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Procedimiento para la modificación sustancial

1. Los centros universitarios no acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas al Consejo de Universidades para su aprobación.
2. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios recogido en el artículo 26.
3. Duración del procedimiento: el plazo de evaluación para la modificación no excederá de cuatro meses.
4. Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

6.1.2. Centros acreditados institucionalmente

Procedimiento para la modificación no sustancial

1. Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de garantía de la calidad.
2. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Procedimiento para la modificación sustancial

1. Los centros universitarios acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas para su aprobación por el Consejo de Universidades. Esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o de la universidad.
2. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en el artículo 26. La agencia de calidad en el momento de realizar su informe deberá tener en consideración primordialmente el informe elaborado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o universidad proponente de la modificación sustancial.
3. Duración del procedimiento: el plazo de evaluación para la verificación no excederá de cuatro meses.
4. Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.
5. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada.

6.2. Reunión con la Comisión de Rama (optativa)

En aquellos casos en los que la complejidad de la modificación propuesta lo requiera, y siempre a petición del Presidente de la correspondiente Comisión de Evaluación de Rama, se podrá convocar una videoconferencia con el equipo de la universidad redactor de la modificación para contrastar y aclarar la información contenida en la memoria como paso previo a la emisión del informe provisional de la CER.

6.3. Evaluación provisional (modificaciones sustanciales)

Recibida la modificación sustancial a evaluar, en función del ámbito de conocimiento en el cual la Universidad ha inscrito el título universitario oficial de Grado o Máster, conforme a la

tipología desagregada del anexo I del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, la ACPUA asignará la evaluación del mismo a la CER correspondiente.

Con carácter orientativo, pero no excluyente, el anexo I recoge una relación entre los diferentes ámbitos de conocimiento del anexo II del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre y las CER.

La CER correspondiente realizará una evaluación de la modificación presentada emitiendo un **“informe provisional de la CER sobre la propuesta de modificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe provisional emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe provisional de modificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser **favorable, favorable con condiciones o desfavorable** (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso de ser **favorable con condiciones**, la SET indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas y/o subsanadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable.

6.4. Fase de alegaciones

El “informe provisional de modificación de la memoria del plan de estudios” emitido por la SET será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

6.5. Evaluación final

Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, si fuera el caso, estas serán valoradas por la CER que emitirá a la vista de las mismas, un **“informe definitivo de la CER sobre la propuesta de modificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe definitivo emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser favorable o desfavorable (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.

La ACPUA remitirá el “informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios” a

- a) la universidad solicitante,
- b) al Consejo de Universidades,

- c) la Dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- d) al Ministerio competente en materia de universidades de la Administración General del Estado.

6.6. Metaevaluación

Finalizado el proceso de evaluación, la ACPUA informará a la CER del resultado del mismo, poniendo a su disposición el “informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios”

En aplicación de los estándares ESG, anualmente, la ACPUA realizará una encuesta de satisfacción a las personas participantes en los procesos de modificación llevados a cabo.

Los resultados de dicha encuesta serán analizados dentro del proceso de metaevaluación del Programa de Modificación de la ACPUA por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) que podrá acordar las mejoras que considere necesarias sobre el mismo.

Anualmente, la ACPUA informará a las universidades de las posibles mejoras incorporadas al programa como resultado de la metaevaluación de la CECA.

7. COMITÉ DE GARANTÍAS

De cualquier reclamación o recurso que asociado a este proceso de evaluación tenga conocimiento ACPUA, la dirección dará traslado al Comité de Garantías (en adelante CG) de la Agencia para su conocimiento y efectos.

La información relacionada con el CG y el Procedimiento de tramitación de recursos, quejas y reclamaciones en el caso del seguimiento se encuentra en la web de ACPUA.

Historial de revisiones del documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	22/11/2022	Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación.

ANEXO I: Listado de acrónimos

ACPUA	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
CECA	Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (de la ACPUA).
CER	Comisión de Evaluación de Rama.
CG	Comité de Garantías (de la ACPUA).
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.
EQAR	The European Quality Assurance Register for Higher Education.
ESG	European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education.
REACU	Red Española de Agencias de Calidad Universitaria.
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos.
SET	Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (de la ACPUA).
SIGC	Sistema Interno de Garantía de la Calidad.
TFG	Trabajo de Fin de Grado.
TFM	Trabajo de Fin de Máster.

ANEXO II: Tabla resumen de las modificaciones sustanciales y no sustanciales

En este anexo, con carácter orientador y no excluyente, se relacionan posibles cambios agregados por dimensiones distinguiendo entre modificaciones sustanciales, no sustanciales y posibles nuevas verificaciones.

DIMENSIÓN 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
1.1. Denominación	Modificación sustancial. Un cambio parcial o no significativo en la denominación de la titulación comporta una modificación sustancial. Verificación. Un cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.
1.2. Ámbito de conocimiento	Modificación sustancial. En general, el cambio de adscripción en el ámbito de conocimiento del título deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial. Verificación. Si el cambio de ámbito de conocimiento es significativo, se podrá solicitar la extinción del título y la verificación del nuevo.
1.3. Menciones y especialidades	Modificación sustancial. La incorporación o modificación de menciones o especialidades deberá comunicarse obligatoriamente en el proceso de modificación sustancial.
1.3. Distribución de créditos en las menciones	Modificación sustancial. Los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas menciones o especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, y de acuerdo con los porcentajes relativos a la planificación de las enseñanzas que se establecen más adelante, deberán someterse a un proceso de modificación sustancial.
1.4. Universidad (responsable y participantes)	Verificación. El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.
1.4. Convenio titulaciones conjuntas	Modificación no sustancial. El cambio en el contenido del convenio, siempre que no se altere la universidad responsable ni las universidades participantes, se considerará una modificación no sustancial.
1.5. Centros de impartición	Modificación sustancial. El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide, deberá someterse a un proceso de modificación. Si el centro pertenece a otra universidad, véase la dimensión 1.4 (Universidad).

1.6. Modalidad de enseñanza	Modificación sustancial. Los cambios, la incorporación y la supresión en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial y virtual) comportarán cambios en la planificación de la enseñanza que deberán someterse a una modificación sustancial.
1.7. Número total de créditos	Modificación sustancial. Los cambios en los grados de 180 ECTS a 240 ECTS (disposición transitoria primera del Real Decreto 822/2021) y los cambios en los másteres oficiales para pasar a 60, 90 o 120 ECTS (disposición transitoria sexta del Real Decreto 822/2021) se podrán someter a un proceso de modificación sustancial.
1.8. Lenguas de impartición	Modificación no sustancial. Los cambios en las lenguas de impartición para añadir o quitar algunas de ellas en ciertas materias se considerarán modificaciones no sustanciales. Modificación sustancial. Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación sustancial.
1.9. Plazas de nuevo ingreso y distribución por modalidad	Modificación no sustancial. Un cambio en el número de plazas de nuevo ingreso inferior al 10 % del total se considerará una modificación no sustancial. No se permitirá acumular cambios superiores al 10 % en el periodo entre acreditaciones sin efectuar la comunicación mediante una modificación sustancial. Modificación sustancial. Un cambio en el número de plazas de nuevo ingreso superior al 10 % del total deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial
1.10. Justificación	Modificación no sustancial. Los posibles cambios en la justificación del título y sus referentes se considerarán modificaciones no sustanciales.
1.11. Objetivos formativos	Modificación sustancial. Los cambios en los objetivos formativos del título se considerarán modificaciones sustanciales. Verificación. Los cambios significativos en los objetivos formativos del título conllevarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza.
1.12. Estructuras curriculares específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estructuras curriculares especiales se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.

1.14. Perfiles fundamentales de graduación y Habilitación profesional	<p>Modificación sustancial. Los cambios en los perfiles fundamentales de graduación se considerarán modificaciones sustanciales.</p> <p>Verificación. Los cambios en los criterios de habilitación profesional del título conllevarán una extinción del título y la verificación del nuevo, dado que el plan de estudios deberá cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.</p>
---	---

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
2. Resultados de aprendizaje	<p>Modificación sustancial. Los cambios menores que no alteren los objetivos de la titulación, como, por ejemplo, en la mejora de la redacción de los resultados de aprendizaje o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos, podrán someterse al proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Los cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título que deberá conseguir el estudiantado (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción) comportarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza y los objetivos.</p>

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
3.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión. Complementos formativos	<p>Modificación sustancial. Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de estudiantes deberán comunicarse mediante el proceso de modificación del título para su evaluación.</p> <p>Modificación sustancial. La incorporación, supresión o cambios en los complementos formativos comportarán una modificación sustancial del título de máster correspondiente.</p>
3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos	Modificación sustancial. La incorporación o cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios, y de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional deberán solicitarse mediante el proceso de modificación sustancial.
3.3. Organización de la movilidad	Modificación no sustancial. Los cambios en el procedimiento y la normativa para la movilidad del estudiantado propio y del de acogida, así como en las acciones específicas de movilidad del título, se considerarán modificaciones no sustanciales.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
4.1. Distribución de créditos del plan de estudios (entre formación básica, obligatoria, optativa, TFG/TFM y prácticas académicas externas)	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en la distribución de créditos inferiores al 7,5 % se considerarán modificaciones no sustanciales. periodo.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en la distribución de créditos superiores al 7,5 % e inferiores al 15 % deberán someterse al proceso de modificación. Sin embargo, en ninguna circunstancia se podrán alterar los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. En función de los cambios, las comisiones de evaluación siempre podrán requerir la extinción del título y la verificación del nuevo.</p> <p>Verificación. Los cambios en la distribución de créditos superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación básica	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantengan el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. periodo.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación obligatoria	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantengan los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. periodo.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo</p>
4.1. Formación optativa	<p>Modificación no sustancial. La inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no</p>

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
	alteren la distribución de créditos del plan de estudios, se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Denominación	Modificación no sustancial. Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Unidad temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual) se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Despliegue temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Modalidad de impartición	Modificación no sustancial. Los cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, siempre que no supongan un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación, se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Resultados de aprendizaje	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), los ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o los cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en los resultados de aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/TFM o prácticas académicas externas deberán someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
4.2. Actividades formativas y metodologías docentes	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en las actividades formativas y las metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en las actividades formativas y en las metodologías docentes se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
4.3. Sistemas de evaluación	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en los sistemas de evaluación se considerarán modificaciones sustanciales.</p>

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
4.4. Estructuras curriculares específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudios, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas, se considerarán modificaciones no sustanciales.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
5.1. Personal académico	<p>Modificación sustancial. Cambios en el número o perfil del profesorado que altere o modifique los porcentajes previstos y comprometidos en la memoria verificada respecto a la dedicación, perfil docente o investigador o dedicación a las actividades formativas.</p> <p>Modificación no sustancial. La actualización del personal docente de la titulación, siempre que no altere los porcentajes previstos relativos a los perfiles académicos y porcentajes de dedicación de los profesores a la titulación. Actualización de perfiles ya existentes para incorporar nuevos méritos o actualizar currículum de profesorado ya existente.</p>
5.2. Personal de apoyo a la docencia	<p>Modificación sustancial. Cambios en el personal de apoyo a la docencia en aquellas titulaciones en las que por sus características o cualificación sean necesarios para el desarrollo del plan de estudios.</p> <p>Modificación no sustancial. La actualización del personal de apoyo a la titulación, siempre que no afecte al desarrollo comprometido al plan de estudios.</p>
5.3. Personal académico y de apoyo a la docencia en la mención dual	<p>Modificación sustancial. Cambios en el número o perfil de los tutores académicos o de la entidad colaboradora que altere o modifique de forma significativa los porcentajes previstos y comprometidos en la memoria verificada respecto a la dedicación a las actividades formativas.</p> <p>Modificación no sustancial. Actualización de perfiles ya existentes para incorporar nuevos méritos o actualizar currículum de profesorado ya existente.</p>

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
6.1. Justificación de los recursos materiales	<p>Modificación sustancial. Cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios. Se incluyen los cambios de sede, emplazamientos, nuevas infraestructuras, etc. También los cambios en infraestructuras ligados a la docencia virtual o híbrida.</p> <p>Modificación no sustancial. Actualización o cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios.</p>
6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas	<p>Modificación sustancial. Cambio en el número o tipos de centros de prácticas. Específicamente en la rama de Ciencias de la salud cualquier cambio en este apartado se tratará como modificación sustancial</p> <p>Modificación no sustancial. Aumento en el número de plazas para una tipología dada ofertadas en centros de prácticas ya comprometidos en la memoria verificada.</p>
6.3 Previsión de dotación de recursos	Modificación sustancial. Actualización o modificación de instalaciones o recursos ya comprometidos en la memoria.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
7.1. Cronograma implantación	Modificación sustancial. Cambios significativos en el cronograma de implantación que impliquen avanzarla o retrasarla se consideran modificación sustancial.
7.2. Procedimiento de adaptación	<p>Modificación sustancial. Los cambios en las tablas de adaptación (créditos reconocidos y asignaturas reconocidas) deben someterse a evaluación en el proceso de modificación sustancial.</p> <p>Modificación no sustancial. Cambios menores en las tablas de adaptación derivados de otras modificaciones no sustanciales del plan de estudios.</p>

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Dimensión	Tipo de cambio o modificación
8.1. Sistema interno de garantía de calidad	<p>Modificación sustancial. Si se realiza un cambio en el SIGC que afecten al modelo o estructura del SIGC.</p> <p>Modificación no sustancial. La actualización de procedimientos como consecuencia de los propios procedimientos de mejora continua del SIGC para la mejora de la titulación se considera modificaciones no sustanciales. Si el título pertenece a un centro que se acredite institucionalmente, y debe actualizar su SIGC de acuerdo con el Sistema de garantía de calidad del Centro, dicha actualización se considerará modificación no sustancial.</p>
8.2. Medios para la información pública	<p>Modificación no sustancial. Cambios en los medios de información pública del plan de estudios se consideran modificaciones no sustanciales. Estos cambios serán evaluados y analizados por el propio SIGC del título.</p>

ANEXO II: Ámbitos de conocimiento y Comisiones de Evaluación de Rama

El artículo 3 apartado 3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establece que “*todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT*”.

Por su parte, el procedimiento de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario establece que la evaluación de las mismas será realizada por la SET a partir de los informes emitidos por la CER correspondiente (artes y humanidades, ciencias, ciencias de la salud, ingeniería y arquitectura, sociales y jurídica).

A continuación se relacionan, de forma orientativa pero no excluyente, los diferentes ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que se corresponden con cada comisión de evaluación de rama.

CER de Artes y Humanidades

- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Interdisciplinar.

CER de Ciencias

- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias de la Tierra.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Física y astronomía.
- Matemáticas y estadística.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

CER de Ciencias de la Salud

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Enfermería.
- Farmacia.

- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Medicina y odontología.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

CER de Ingeniería y Arquitectura

- Bioquímica y biotecnología.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Interdisciplinar.

CER de Sociales y Jurídicas

- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Interdisciplinar.